

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES SEGURO CASCOS

 | Berkley Uruguay Seguros
| a Berkley Company

www.berkley.com.uy

ÍNDICE

DEFINICIONES

Asegurador/Compañía:	3
Asegurado:	3
Póliza:	3
Bien Asegurado:	3
Chinchorro:	3
Siniestro:	3
Pérdida Total:	3

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA EMBARCACIONES DE PLACER

Cláusula 1. Ley de las Partes	3
Cláusula 2. Casco de Embarcaciones de Placer	3
Cláusula 3. Uso de la Embarcación	5
Cláusula 4. Anulación de la Póliza	5
Cláusula 5. Permanencia del Contrato	5
Cláusula 6. Subrogación	5
Cláusula 7. Hipoteca / Prenda	5
Cláusula 8. Cambio de Dueño	5
Cláusula 9. Modificación del Riesgo Asegurado	6
Cláusula 10. Daños no reparados	6
Cláusula 11. Reticencia del Asegurado	6
Cláusula 12. Clasificación y Certificado de Navegabilidad	6
Cláusula 13. Otros Seguros	6
Cláusula 14. Pago del Premio	7
Cláusula 15. Abandono	7
Cláusula 16. Límites de Navegación	7
Cláusula 17. Condiciones para Navegación Oceánica	7
Cláusula 18. Amarre	8
Cláusula 19. Tribunales Competentes	8
Cláusula 21. Exclusiones	9
Cláusula 22. Que hacer en caso de pérdidas o accidente	11

DEFINICIONES

Asegurador/Compañía: Berkley Internacional Seguros (Uruguay) quien asume el riesgo transferido como contrapartida del pago de la prima establecida en las condiciones particulares del presente contrato.

Asegurado: El o los propietarios de la embarcación asegurada y/o cualquier persona que con su autorización, en forma honoraria y sin relación de dependencia, opere la misma.

Póliza: Es el documento, conjuntamente con la propuesta de seguro y copia o inspección del perito, donde constan los detalles de la obligación legal contraída entre las partes.

Bien Asegurado: La embarcación descrita según propuesta de seguro en las mismas condiciones particulares.

Chinchorro: Embarcación auxiliar con motor de hasta 25HP que es habitualmente llevada sobre cubierta o pescante en el Bien Asegurado.

Siniestro: Evento no intencional que provoque daños materiales a la propiedad asegurada o de terceros así como lesiones o muerte de personas involucradas en el accidente.

Pérdida Total: Se representa cuando en un Siniestro amparado por los riesgos cubiertos, el costo de reparación o recuperado del Bien Asegurado supere el valor indicado en las condiciones particulares del presente contrato.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA EMBARCACIONES DE PLACER

Cláusula 1. Ley de las Partes

Son aceptadas por las partes como base del presente contrato de seguro, las disposiciones de la presente póliza, así como por las de la Ley misma, según la navegación de la embarcación asegurada, en cuanto no sean derogadas, modificadas o limitadas por las Condiciones Generales y Particulares impresas o manuscritas, estipuladas en la presente póliza.

Cláusula 2. Casco de Embarcaciones de Placer

2.1 Riesgos Cubiertos

Está a cargo del Asegurador la pérdida total que sufriera la embarcación asegurada, como consecuencia directa de:

- Naufragio, varamiento, choque con otra embarcación, buque o aeromóvil, muelles y, en general, cualquier cuerpo fijo o flotante.
- Temporal, inundación.
- Incendio, Rayo y/o Explosión total o parcial a consecuencia de los riesgos mencionados anteriormente.
- Explosión de motores.
- Incendio total y parcial en Guardería.

2.2 Vicio Oculto

La garantía prestada por la presente póliza será válida también en el caso de que el siniestro provenga, total o parcialmente, directa o indirectamente, de vicio oculto del material o defecto de construcción siempre que dicho vicio o defecto no haya sido de conocimiento del Asegurado. Sin embargo, será excluido de la indemnización el costo de las reparaciones, reemplazo o renovación de las partes defectuosas, afectadas o no por el siniestro.

En los casos previstos por el presente artículo la Compañía subrogará los derechos del Asegurado para repetir contra los constructores, vendedores y proveedores, la indemnización abonada.

2.3 Valuación

La valuación de la embarcación comprende el casco, quilla, velas, aparejos, armamentos, motores y sus accesorios, provisiones y, en general, todos los bienes comúnmente necesarios, destinados al uso permanente de la embarcación misma.

Los instrumentos de navegación y/u otros accesorios o elementos de la dotación normal de la embarcación asegurada estarán también cubiertos, siempre que estén fijados a la estructura del casco y hayan sido declarados y valuados en la solicitud de seguro.

En el caso específico de heladeras, aparatos de radio y de televisión, los mismos estarán cubiertos siempre que estén fijados a la estructura del casco y hayan sido declarados en la solicitud de seguro.

Las velas, aparejos y provisiones estarán cubiertos por la presente póliza también si se encontraran en depósito en tierra, cerrado y vigilado y bajo responsabilidad del club, astillero o guardería hasta un valor máximo del 15% de la suma asegurada.

2.4 Duración

La embarcación asegurada está cubierta, ya sea durante el período del armamento o durante el desarme, mientras se encuentre en navegación, puerto, dársena, astillero, dique de carenaje, flotando y/o en seco; incluidas las operaciones de sacada a tierra y botadura, en cualquier lugar y circunstancia, con facultad de navegar con o sin prácticos, de efectuar viajes de prueba, de asistir y remolcar embarcaciones, así como de hacerse remolcar. La embarcación está cubierta también durante el período de ejecución de reparaciones normales, o de grandes trabajos de reparación o transformación.

2.5 Suma Asegurada

La suma asegurada fija el límite máximo de responsabilidad del Asegurador, el criterio que fija dicha suma será el del valor venal de la embarcación al momento del siniestro. Si durante la vigencia del seguro el buque sufre siniestros, se deducirán del importe asegurado las sumas que el Asegurador hubiere abonado al Asegurado o que le debiere por siniestros anteriores. Sin embargo, el Asegurado podrá restablecer el valor convenido en la póliza pagando al Asegurador el premio correspondiente inmediatamente después de recibir de ésta la indemnización por cada siniestro, lo que se hará constar en el suplemento que se agregará en cada caso a la póliza.

2.6 Cobertura de Pérdida Total y Salvamento

Esta póliza cubre la pérdida total, salvamento, gastos de salvamento y gastos de Sue & Labour de la embarcación asegurada, a consecuencia directa de naufragio, temporal, choque, colisión, incendio y varamiento, mientras se halle en navegación, en puerto, dársena, astillero, dique de carena, flotando y/o en seco, incluidas las operaciones de sacada de tierra y botadura.

2.7 Averías Particulares

Cuando el Asegurador asuma también la obligación de pagar averías particulares, no serán consideradas ni admitidas como tales sino las sufridas por la embarcación asegurada a consecuencia de alguno de los riesgos especificados en las Condiciones Generales Específicas de la póliza y durante la vigencia de ésta y en proporción a la suma asegurada.

Sobre las partes de la embarcación y accesorios que se renueven, en la liquidación de los gastos de reparación no procederá efectuar ninguna deducción por diferencia de valor entre lo viejo y lo nuevo, salvo para las velas, lonas, aparejos en cuyo caso será deducido, por tal concepto, un tercio del valor de reposición. Sobre las anclas y cadenas no se hará ninguna deducción.

El Asegurador no procederá a la deducción de un tercio sobre velas, lonas y aparejos si el Asegurado probara su condición de nuevos, entendiéndose por tales los que hayan sido adquiridos no más de 60 días antes de la fecha del siniestro.

En las anclas y cadenas, como en los cabos de acero y cáñamo que se pierdan o inutilicen, el Asegurador no indemnizará otros de más peso y espesor que los que corresponde tener al buque de acuerdo con las Ordenanzas de la Prefectura Nacional Naval, salvo especificación contraria expresamente anotada en la póliza.

2.8 Reparación

En caso de siniestro el Asegurador afrontará el costo de las reparaciones de las partes dañadas de acuerdo con:

a) Las prácticas habituales y/o generalmente aceptadas por los astilleros en las reparaciones y/o

b) Los procedimientos de reparación recomendados por el constructor

El Asegurador tendrá también la opción de decidir el astillero o el lugar donde se hará efectiva la reparación así como requerir presupuestos para la misma.

2.9 Gastos de Reposición

Los gastos para reponer a flote un buque encallado en situación de peligro, serán pagados por el Asegurador hasta el 100% de la suma asegurada, aún en casos de buques asegurados bajo la condición de pérdida total únicamente.

2.10 Deducible

El presente contrato está sujeto a un deducible porcentual del valor total asegurado por todo reclamo y cada accidente excepto la pérdida total, que figura en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3. Uso de la Embarcación

Es condición expresa del seguro que la embarcación sea usada únicamente con fines particulares de deporte o placer, excluido cualquier uso con fin de lucro

Cláusula 4. Anulación de la Póliza

El Asegurador podrá rescindir el presente contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de un mes.

En caso de que el Asegurado decida rescindir el contrato, podrá hacerlo sin expresar causa, siempre y cuando lo comunique fehaciente al Asegurador con una antelación de un mes.

En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el periodo transcurrido hasta la rescisión

En caso de haber existido un siniestro dentro de la vigencia que se cancela no corresponderá devolución alguna.

Cláusula 5. Permanencia del Contrato

Los riesgos empiezan y terminan en las fechas convenidas en la presente póliza, pero en el caso de que al vencimiento del contrato la embarcación se encontrara en crucero o en peligro, el seguro será renovado en forma automática, hasta el arribo, a salvo, en el puerto de destino o notificación en contrario del Asegurado, procediéndose en este caso a la facturación del tiempo corrido hasta dicha notificación.

La no aceptación por parte del Asegurador de la renovación del riesgo deberá ser comunicada al Asegurado por escrito con una anticipación de treinta (30) días corridos antes de la fecha de fin del contrato.

Cláusula 6. Subrogación

El Asegurador quedara subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna.

Por tal motivo el Asegurado será responsable ante la Compañía por cualquier acto anterior o posterior, que lesione o perjudique los derechos y acciones iniciados por el Asegurador en contra de terceros responsables

Cláusula 7. Hipoteca / Prenda

Cualquier hipoteca constituida sobre el buque sea antes del seguro o durante la vigencia del mismo, debe ser reconocida en la póliza, bajo pena de nulidad de ésta.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario, con hipoteca o prenda debidamente inscrita en el Registro correspondiente, le hubiera notificado fehacientemente al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no dará curso a pedidos del Asegurado de anulación del seguro, reducción de suma asegurada o modificación cualquiera de importancia sin previa notificación fehaciente al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida.

Si la indemnización consistiera en la reposición o reparación de los bienes al estado que tenían antes del siniestro, no será necesaria la conformidad del acreedor hipotecario o prendario.

Se deja asimismo constancia que el Asegurador podrá usar el derecho de rescindir el contrato, de acuerdo con las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrá que cursar el aviso previo también al acreedor con no menos de quince (15) días corridos de anticipación.

Se conviene que, si al vencimiento de la presente póliza el Asegurado no procediera a su renovación, el Asegurador mantendrá cubierto el riesgo durante treinta (30) días más, siempre y cuando el acreedor haya cursado, antes del vencimiento, conformidad por escrito de hacerse cargo por cuenta del Asegurado del respectivo premio.

Cláusula 8. Cambio de Dueño

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, por medio fehaciente, en el plazo de diez (10) días corridos de producido salvo en caso fortuito o fuerza mayor, en tal circunstancia.

La omisión de notificar dentro del plazo libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada del interés asegurado, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. En caso de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos para notificar al Asegurador, salvo imposibilidad causada por desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado.

A todo evento, el Asegurador podrá dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde que reciba la notifi-

cación de cambio de titular decidir rescindir el contrato, efectuándose las restituciones correspondientes o transferir el contrato al nuevo titular.

Cláusula 9. Modificación del Riesgo Asegurado

El Asegurado debe dar aviso al Asegurador, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su confianza, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse inmediatamente de que el cambio llegue a conocimiento del Asegurado o de personas de su confianza.

En caso de que el agravamiento ocurriera no existiendo un siniestro, la cobertura quedará suspendida desde que se produzca o desde que dicha circunstancia sea conocida por el Asegurado. El Asegurador tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde que le sea comunicada la circunstancia para rescindir el contrato, percibiendo el premio por el periodo transcurrido hasta ese momento o acordar las modificaciones correspondientes. Transcurridos los quince (15) días corridos sin una decisión, se entenderá que se mantienen las mismas condiciones del contrato pactadas inicialmente.

En caso de que se haya omitido la notificación de la agravación del riesgo, y sobreviene un siniestro, el Asegurador estará liberado de la prestación si se determina que el siniestro fue provocado dichos hechos o circunstancias no denunciadas. Si el agravamiento sólo afecta una parte de los intereses o de las personas aseguradas, el Asegurador podrá decidir rescindir total o parcialmente el contrato. En caso de rescisión parcial, el Tomador podrá rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el periodo transcurrido hasta ese momento

Cláusula 10. Daños no reparados

En caso de que el Asegurado solicite un pago por daños no reparados en relación con un reclamo cubierto por esta póliza, el Asegurador limitará tal pago al valor real en efectivo de las partes dañadas pero sin exceder el costo de reparación o reemplazo de la parte dañada con materiales de naturaleza y calidad similares.

Si la embarcación o cualquier elemento instalado en ella resulta dañado y, antes de que se realicen las reparaciones o reemplazos necesarios la Embarcación Asegurada sufre una Pérdida Total, el Asegurador responderá solamente por límite máximo de indemnización establecido en la presente póliza. El Asegurador no pagará los daños no reparados en adición de un pago por Pérdida Total

Cláusula 11. Reticencia del Asegurado

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos.

Cláusula 12. Clasificación y Certificado de Navegabilidad

El Asegurado queda obligado a mantener por todo el tiempo que dure el seguro, aún cuando haya habido renovación de plazo, el buque en la clasificación que tenía en el momento del contrato; y vigente el certificado de navegabilidad, bajo pena de perder el derecho a la indemnización. También se obliga el Asegurado a mantener el equipo de extinción de incendio en perfecto estado de funcionamiento.

Queda asimismo convenido y entendido que en cualquier caso se estará a lo dispuesto por la Prefectura Nacional Naval del Uruguay en lo relativo a las normas de clasificación, construcción y habilitación para navegar de las embarcaciones que cubran este seguro.

Cláusula 13. Otros Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador con vigencia coincidente en todo o en parte, notificará a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada y en caso de no ser informado, el Asegurador quedará exonerado de la obligación de indemnizar y devolver primas. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró

el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada.

Cláusula 14. Pago del Premio

El pago del premio se hará en las oficinas del Asegurador, salvo que las partes convinieran otro lugar de pago. La sola posesión de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiendo éste acreditar además, mediante recibo en forma emitido por el Asegurador, que ha pagado el importe del premio.

La falta de pago del premio o de una cuota del mismo, en los términos estipulados, producirá la automática suspensión de cobertura desde la hora "0" del día siguiente al del vencimiento impago.

La cobertura se rehabilitará a partir de la hora "0" del día siguiente al del pago efectivo de la parte del premio vencida y exigible. Los siniestros ocurridos durante la suspensión automática de cobertura, no serán indemnizables, sin perjuicio del derecho del Asegurador a la parte del premio por ese período.

Transcurridos treinta (30) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de treinta (30) días.

Mientras el premio no esté pagado, el Asegurador podrá disponer la rescisión de la póliza.

Cláusula 15. Abandono

A los efectos de este seguro, el abandono sólo procederá en los siguientes casos:

- a) Falta de noticias.
- b) Apresamiento.
- c) Pérdida total.
- d) Deterioro que disminuya las tres cuartas partes del valor total del buque.
- e) Hundimiento o naufragio.

En los casos de hundimiento, naufragio o de rotura o varamiento del buque que lo inhabiliten para navegar, y siempre que el Asegurador le comunicara que a su juicio el buque puede ser repuesto a flote y que procede a su salvamento, el Asegurado no podrá ejercer la acción de abandono sino después de vencido el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del accidente, término durante el cual el Asegurador podrá realizar los trabajos de salvamento. Los gastos de salvamento realizados por el Asegurador, en el caso de resultado adverso, son de exclusivo cargo del Asegurador, independientemente de la indemnización por pérdida total.

En todos los casos en que el Asegurado pueda ejercer el derecho de abandono, la Compañía tiene la facultad de renunciar al abandono mismo, abonando la suma asegurada. Dicha facultad podrá ser ejercida por la Compañía siempre que sea notificada al Asegurado dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación del abandono

Cláusula 16. Límites de Navegación

La permitida por la Prefectura Nacional Naval, dentro del ámbito de navegación descripta en las condiciones especiales.

Fuera del área descripta y sin la autorización expresa del Asegurador la cobertura prevista en este contrato quedará nula y sin valor.

Cláusula 17. Condiciones para Navegación Oceánica

En caso de que la embarcación asegurada efectúe navegación oceánica (cabos afuera) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Si la navegación se efectúa dentro de la zona comprendida entre la costa y la línea de 12 millas paralela a la misma deberá llevar como mínimo:
 - a) Un tripulante con Patente de Patrón de Yate, y/o
 - b) Un tripulante con Patente de Timonel de Yate.
2. Si la navegación se efectúa más allá de la línea de 12 millas de la costa, debe llevar como mínimo:
 - a) Un tripulante con Patente de Piloto de Yate y/o
 - b) Un tripulante con Patente de Patrón de Yate.
3. En ambos casos 1) y 2), uno de los tripulantes debe estar habilitado por la Prefectura Nacional Naval para la conducción de motores.
4. La embarcación no podrá zarpar con mal tiempo o con pronóstico desfavorable.

5. La embarcación debe contar como mínimo con los elementos imprescindibles para la navegación astronómica y la vista de la costa, así como también elementos de señalización diurna y nocturna.

Cláusula 18. Amarre

Obligaciones del Asegurado:

- a) Contar a bordo, en todo momento, con una bomba de achique adecuada para asegurar el achique de la embarcación.
- b) Conservar las sentinas secas.
- c) Asegurar un buen amarre y/o fondeo de la embarcación.
- d) Disponer durante la noche o de día, con visibilidad reducida, de una iluminación reglamentaria de la embarcación en su situación de fondeada o amarrada.
- e) Disponer de los elementos adecuados para combatir incendios.

Cláusula 19. Tribunales Competentes

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y el Asegurador o entre éste y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante la sede judicial de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Cláusula 20. Responsabilidad Civil a Terceros

1. Riesgos a Terceros

Salvo que se encuentren excluidos en la Cláusula 21 de la presente póliza el Asegurador devolverá al Asegurado, hasta el Límite Máximo de Indemnización indicado en las Condiciones Especiales, por cualquier suma que sea legalmente responsable de pagar por su Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo a las disposiciones del Código Civil Uruguayo:

- Muerte o lesiones corporales provocadas por la Embarcación Asegurada.
- Pérdida o daños a otra embarcación o sus bienes a bordo, provocados por la Embarcación Asegurada.
- Pérdida o daños materiales a cualquier puerto, dique, grada, pontón, espigón, muelle, escollera y/o cualquier otro elemento fijo o movable de cualquier naturaleza o a cualquier bien en o sobre los mismos, provocados por la Embarcación Asegurada.
- Costos resultantes del retiro, remoción o destrucción de los restos de su embarcación, o de un intento de llevar a cabo cualquiera de dichas operaciones
También cubriremos las lesiones corporales, la muerte y/o los daños materiales que surjan por no haber retirado, removido o destruido los restos de su embarcación.
- El rescate del asegurado, sus invitados o los miembros de su tripulación.

2. Responsabilidad Civil hacia Personas Transportadas y/o No Transportadas

El Asegurador subroga al Asegurado, hasta la suma asegurada de la embarcación como máximo por accidente, en el pago de toda indemnización que el mismo tuviera la obligación legal de pagar a los pasajeros (o sus derecho habientes) por lesiones o muerte, mientras viajen, asciendan o desciendan de la embarcación de propiedad del Asegurado, cuyo nombre se menciona en el frente de la póliza, como consecuencia de incendio, explosión, colisión, naufragio o cualquier otro accidente ocurrido a la citada embarcación, incluyendo impericia o falta de su conductor o de la tripulación, únicamente mientras se encuentre en navegación dentro de los límites permitidos en la respectiva póliza.

Se amplía la responsabilidad del Asegurador a cubrir lesiones y/o muerte causadas por la embarcación asegurada a terceras personas no transportadas, dentro de los límites de indemnización antes mencionados.

Sólo darán lugar a las indemnizaciones convenidas en este contrato, aquellos accidentes o siniestros que hayan sido constatados por las autoridades policiales, judiciales o administrativas.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;
y
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con un motivo del trabajo.

3. Límite Máximo de Indemnización

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula está sujeta a la suma indicada en la presente póliza para la sección Responsabilidad Civil a Terceros. La obligación de pagar, transar y defender al Asegurado termina cuando

el Asegurador haya pagado esa suma en su nombre.

La suma indicada en la sección Responsabilidad Civil a Terceros será la máxima que pague el Asegurador, sea cual fuere el número de personas o embarcaciones involucradas en un único accidente o serie de accidentes emergentes del mismo acontecimiento.

4. Costos Legales

En caso de incurrir en un siniestro cubierto por la presente cláusula el Asegurador pagará al Asegurado:

- a) Los costos legales vinculados a los honorarios de los profesionales para defender al Asegurado en cualquier procedimiento judicial en vía civil.
- b) El costo de los servicios legales de defensa en caso de entablarse procedimientos judiciales por homicidio culposo
- c) Todos los costos y gastos en que incurra el reclamante en caso de condena judicial
- d) Todos los demás costos y gastos en que se incurra con nuestro consentimiento por escrito

Con el consentimiento del Asegurador por escrito, el Asegurado podrá designar cualquier profesional para su defensa en cualquier acción judicial; siendo en este caso de exclusiva cuenta del Asegurado los costos profesionales del mismo.

5. Límites Restringidos a Deportes Acuáticos

Mientras la Embarcación Asegurada y su Chinchorro estén siendo utilizados para hacer esquí acuático, planeadores acuáticos o cualquier otro deporte similar en el cual estén siendo remolcados objetos o personas o ambos, y hasta que dicha operación haya cesado y las personas u objetos participantes en dicho deporte hayan sido llevados a salvo a bordo de la Embarcación Asegurada o depositados a salvo en cualquier otro lugar, la suma asegurada en la presente cláusula será restringida al límite indicado en la presente póliza para Responsabilidad Civil a Terceros – Deportes Acuáticos.

Cláusula 21. Exclusiones

El Asegurador no responde por:

1. Manchas de pintura y alquitrán, la inscripción de números o leyendas de cualquier clase y por cualquier procedimiento.
2. Captura, incautación, apoderamiento, embargo, restricción o detención y sus consecuencias, o las que provengan de cualquier tentativa de los mismos.
3. Las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra; empero, esta garantía no excluye la colisión, el contacto con cualquier cuerpo fijo o flotante (que no sea una mina o un torpedo), la varada, el mal tiempo o el incendio, salvo que fuesen causados directamente (y con prescindencia de la naturaleza del viaje o servicio que la embarcación asegurada por la presente estuviere cumpliendo, o, en caso de colisión, cualquier otro buque implicado en ella) por un acto hostil de o contra una potencia beligerante; Daños, responsabilidad o gastos provenientes de la detonación de un explosivo, de cualquier arma de guerra y causados por cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos. A los fines de esta cláusula, “potencia” comprende cualquier autoridad que disponga de fuerzas navales, militares o aéreas.
4. Las pérdidas o daños emergentes del hecho que la embarcación sea amarrada o anclada sin vigilancia en una playa u orilla expuesta.
5. Daños o pérdidas debidas a hielo, congelamiento o temperaturas extremas, salvo colisión con hielos flotantes.
6. Las pérdidas o daños debido a condiciones físicas de la Embarcación Asegurada (con excepción de defectos ocultos) que existan con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente póliza.
7. Los reclamos por desaparición inexplicada de los Efectos Personales o equipamiento de la Embarcación Asegurada.
8. Ninguna responsabilidad asumida (por contrato o de otra forma) por una persona asegurada, a menos que Usted reciba nuestro previo consentimiento por escrito de así hacerlo.
9. Pérdidas o daños que ocurran mientras la embarcación participa en regatas o pruebas de velocidad. Si la embarcación asegurada es un velero no serán cubiertos los daños o pérdidas ocurridas a las velas, aparejos, mástiles y palos mientras la embarcación esté compitiendo, excepto que la pérdida o daño sea causado si la embarcación encalla, se hunde, incendia o choca, o a causa de temporal, siempre que el mismo se desate durante el desarrollo de la prueba.

10. Excepto que la causa sea un rayo, no se reconocerán pérdidas o daños a aparatos eléctricos causados por electricidad a menos que de ello resulta un incendio, y en este caso la Compañía responderá por las pérdidas o daños causados por el incendio resultante.
11. Consecuencias de guerra civil, revolución, rebelión insurrección o contienda civil originada por estos actos, o piratería.
12. No será cubierta ninguna multa u otra penalidad que cualquier gobierno o autoridad gubernamental pueda exigirle.
13. Pérdida, daño o cobertura por Responsabilidad Civil producidos a consecuencia del traslado en trailer.
14. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto proveniente de cualquier arma de guerra que emplee fusión atómica o nuclear, y/o u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
15. Pérdida de elementos, cualquiera que estos sean, léase: quilla, vela, ancla, hélice, lona, armamento, aparejos, equipo, motores y/o sus accesorios, y en general todos los bienes detallados en el punto 3 de la Cláusula 2, salvo como consecuencia de un accidente cubierto bajo la presente póliza.
16. El riesgo de robo, ya sea con violencia en las personas y/o con fuerza en las cosas, del/los motor/es fuera de borda de la embarcación asegurada a menos que se halle/asen a bordo de la misma y esté/n de forma segura unido/s a la embarcación mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de fijación y haya/n sido declarado/s y valuado/s.
17. Caída al agua de motores fuera de borda salvo que sea consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos por la Cláusula 2
18. Las reclamaciones que surjan en relación a cualquier responsabilidad emergente de contaminación y/o de perjuicios al medio ambiente, así como daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de Agentes Contaminantes producto de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape o fuga
19. Avería particular por los sueldos y manutención del capitán, oficiales y tripulación, o de cualquier miembro de la misma excepto cuando sean devengados exclusivamente por el traslado necesario de la embarcación de un puerto a otro para reparaciones, o por viajes de prueba por reparación de averías y en tal caso, sólo por los sueldos y manutención en que se haya incurrido mientras la embarcación asegurada esté navegando.
En dicho caso, está póliza soportará la proporción de tales sueldos y manutención, que las reparaciones en el puerto, indemnizables por esta póliza, guarden con el costo total de los arreglos que se realicen en dicho puerto.
20. Chinchorros que tengan una velocidad superior a las 17 millas horarias, o que carezcan de matrículas o elementos fehacientes que los individualicen como formando parte de la embarcación asegurada, o que no hayan sido expresamente asegurados.
21. Daños o pérdidas indemnizables que no hayan sido reparados.
22. Los salarios y manutención de la tripulación, en el caso de que existiera, como también cualquier gasto para su repatriación o regreso.
23. En caso de reparación de motores, o partes de los mismos, el Asegurador no se hará cargo de las reparaciones por desgaste, ajuste o rotura producidos normalmente por su uso.
24. Velas en mal estado de manutención o que a juicio del Asegurador hayan cumplido su vida útil.
25. las reclamaciones que tengan su causa en los pronósticos de mal tiempos existentes o inminentes conocidos al momento de salir a navegar.
26. La Responsabilidad Civil emergente de actividades de buceo o snorkeling y/o de cualquier clase.
27. Toda pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultante de, que surja de o esté relacionado con, ya sea directa o indirectamente, o cualquier acción tomada para frenar, defender o responder a cualquier pandemia o temor o amenaza de una pandemia, incluyendo, pero no limitado a:
 - Enfermedad del coronavirus (COVID-19);
 - síndrome respiratorio agudo grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2);
 - cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2;Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo o gasto, e independientemente de si hay o no alguna declaración de un brote de pandemia por parte de la OMS (WHO) o de cualquier organismo nacional o internacional o jurisdicción legal.
A los efectos de esta exclusión, una pandemia se definirá como un brote generalizado de una enfermedad infecciosa humana, es decir, una propagación de un virus de persona a persona (por ejemplo, gripe, SARS-CoV-2) en al menos tres países en dos continentes diferentes.

28. el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
 29. la transmisión electrónica de datos u otra información;
 30. cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
 31. el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
 32. cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
 33. cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
 34. el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
 35. cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).
- Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados en los numerales 28 a 35 precedentes, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 22. Que hacer en caso de pérdidas o accidente

1. Cargas del Asegurado

Produciéndose cualquier daño del cual sea responsable la Compañía, el Asegurado debe, bajo pena de pérdida absoluta de derecho a reclamación contra la póliza, comunicarlo de forma inmediata a la Compañía, teniendo además la carga de formalizar la denuncia en un término no mayor de cinco (5) días corridos desde la ocurrencia del siniestro o las fechas en que hayan llegado a su conocimiento las noticias relativas al daño. Sin perjuicio de los derechos respectivos, el Asegurado debe, y la Compañía puede, en caso de siniestro, proceder al salvataje y demás actos de conservación del buque, y tomar todas las medidas que juzgue convenientes sin que ello signifique haber hecho acto de propiedad.

Cualquier documento justificativo de un daño debe extenderse ante la Prefectura Nacional Naval, Subprefectura o Autoridad Consular del país, según sea el primer puerto a que llegue el buque asegurado, después de un accidente con la intervención de los agentes del Asegurador, si ello es posible.

La intervención del agente o de la autoridad no perjudicará las Condiciones Generales y Particulares de la póliza que deberán siempre surtir pleno efecto.

Además, dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro, el Asegurado se compromete a:

- Notificar al Asegurador de la posible pérdida o reclamación, detallando toda información disponible sobre el accidente y que sea necesaria para verificar el siniestro, determinar sus extensión y cuantía.
- Dar nombre, domicilio, teléfono de contacto y número de póliza.
- Aportar datos de terceros involucrados sean lesionados y /o testigos del hecho.
- En caso de muerte o lesiones corporales dar aviso a la autoridad competente.
- Presentar el detalle de las pérdidas estimadas.

2. Requisitos especiales para reclamos por Gastos Médicos

Cualquier persona que solicite el pago de gastos médicos deberá:

- Proveer al Asegurador toda la documentación, facturas e informes requeridos por el mismo.
- Someterse a un examen clínico por parte de un médico seleccionado por el Asegurador cuando y con la frecuencia con sea requerido en forma razonable
- Suministrar una autorización por escrito al Asegurador a los efectos de que se entregue al mismo copias de los informes, historias clínicas y archivos médicos pertinentes.

3. Pago de Pérdidas y Averías

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación.

Dicho lapso se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contare con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Todas las pérdidas y averías a cargo del Asegurador son pagaderas a los sesenta (60) días después de la aceptación

expresa o tácita del siniestro. En el momento del pago de una pérdida o avería, todas las primas, vencidas o no vencidas, adeudadas por el Asegurado que correspondan a la póliza objeto de reclamación, serán compensadas.